

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, julio veintitrés -23- de dos mil veintiuno -2021-

Auto interlocutorio No. 423

Advierte el Despacho que en el auto anterior, se cometió por parte del Juzgado un error que debe ser corregido, al solicitar al endosatario en propiedad para que aportara el CERTIFICADO DE TRADICIÓN, como éste lo había anunciado en la petición de medida cautelar; no obstante tal documento se torna innecesario, pues la medida solicitada gira en torno a una posesión y mejoras.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

DECRETAR como medida cautelar, el embargo de la posesión y mejoras que tiene y ejerce la Señora CELMIRA CARDONA BETANCUR, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la edificación sobre él levantada, ubicado en la CaLLE 7 No. 7 – 01/07 del Corregimiento San Diego del Municipio de Samaná, Caldas. Por la naturaleza de la medida, el embargo se materializará con el correspondiente Secuestro. Dada la distancia y el estado de las vías que ubica a la cabecera judicial al menos a tres horas del corregimiento de San Diego, se ordena comisionar a la Alcaldía de Samaná efecto de que proceda a realizar la diligencia, con las advertencias de ley y la designación de secuestre fijando los honorarios a que hubiere lugar por la asistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 106

De la presente fecha. 26/07/2021

Secretaria 